

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 10 de mayo de 2023. **Informe:** Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47001310500220230008900. El cual, nos correspondió por reparto, Ordene.

Walter Herrera Castañeda
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE GISSELLE JULIETH PABÓN OROZCO CONTRA PATRICIA ELENA SÁNCHEZ ESCOBAR. RAD.

RAD: 47-001-31-05-002-2023-00089-00

Santa Marta, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se expresa que

“Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás, los jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

En el caso objeto de estudio, observa el Juzgado que el apoderado de la demandante estima la cuantía en menos de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes mensuales según las pretensiones de la demanda atendiendo que el apoderado, en las pretensiones de la demanda señala que, la accionada le adeuda a su mandante la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) por concepto de honorarios de prestación de servicios profesionales como abogada por un proceso de sucesión que se encuentra en trámite. Solicita también le sean pagados los intereses que este Despacho estime para lo cual haciendo el cálculo desde el tiempo que se suscribió el contrato de prestación de servicio al momento que se realiza este auto no supera el valor antedicho.

Teniendo en cuenta que, la norma vigente enseña que son procesos de única instancia aquellos **cuya cuantía no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes**, claramente se evidencia que es este un proceso que no alcanza este monto, pues sería de primera instancia, cuando la cuantía supere esa suma, es decir, VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$23.200.000).

Como en la ciudad de Santa Marta, se creó el Juez de Pequeñas Causas en lo Laboral, sería a este a quien corresponden los procesos de única instancia.

En consecuencia, se rechazará la demanda de la referencia por falta de competencia, y se ordenará el envío del proceso a la Oficina de Apoyo Judicial, con el fin de que sea repartido al Juez de Pequeñas de Causas de esta ciudad, Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por falta de competencia por factor cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Enviar el proceso a la Oficina Judicial para que sea repartido al Juez Laboral de Pequeñas Causas para lo de su cargo y competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078c83f88801c2a44793203f5f45d87b883b9afcb40cba561c70ec865b8259ec**

Documento generado en 11/05/2023 04:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>